

ADENDA AL CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR RENE MILTÓN AYALA BENALCÁZAR, EX TRABAJADOR MUNICIPAL, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2024.

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte:

- 1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado por el señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en calidad de Alcalde, según se desprende del nombramiento que se adjunta; y, por otra parte,
- 2.- EL señor MILTÓN RENE AYALA BENALCÁZAR, ecuatoriano, de 64 años de edad, casado, portador de la C.C. 0400629697, domiciliado en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

Los comparecientes se encuentran habilitados legalmente para suscribir el presente instrumento.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNDAMENTOS LEGALES.**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

**Que,** Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...

...El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia...”

**Que**, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

**Que**, el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Que**, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

**Que**, el artículo 227 de la misma Constitución establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

**Que**, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

**Que**, el Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras...
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración...
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores...
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección...
10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos...
11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente...
13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley...

**Que**, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

**Que**, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

**Que**, el Art. 60 literal a), b), i) y n), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas

**Que**, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La

ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

**Que**, el Art. 125 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."

**Que**, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

#### **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES:**

1. Que, mediante oficio S/N, suscrito por el señor Milton Ayala, de fecha 09 de marzo del 2026, sumillado por el señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se solicita elaboración de adenda al CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR RENE MILTÓN AYALA BENALCÁZAR, EX TRABAJADOR MUNICIPAL, referente al Pago de haberes por concepto de liquidación.
2. Que, mediante memorando No. 046-2026-SM-GAD.MCB., el suscrito Procurador Sindico solicita a la señora ING. MAYRA SANDOVAL, JEFE DE TALENTO HUMANO DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, emitir informe de factibilidad para proceder a la elaboración de adenda al CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR RENE MILTÓN AYALA BENALCÁZAR, EX TRABAJADOR MUNICIPAL, referente al Pago de haberes por concepto de liquidación.
3. Que, el 20 de mayo del 2024, se ha emitido la Resolución Administrativa No. 0042-2024-A-LB, por parte del señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en calidad de Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, de la cual en su Art. 1 dispone: "Aceptar, la petición realizada por el ex trabajador señor AYALA BENALCÁZAR RENE MILTÓN, portador de la C.C. 0400629697, por cuanto cumple con lo establecido en la normativa vigente, Ordenanza a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar regula la jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución y sus reformas."
4. Que, el paso 13 de junio del 2024, se ha suscrito **CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR RENE MILTÓN AYALA BENALCÁZAR, EX TRABAJADOR MUNICIPAL**, en su parte pertinente dispone:

**"CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.**

*El presente convenio tiene como objeto la extinción de la obligación en DOS abonos parciales por concepto de compensación de Beneficios Económicos de Acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a favor del señor AYALA BENALCÁZAR RENE MILTÓN, portador de la C.C. 0400629697, conforme a los informes.*

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**• DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

1.- *Hasta el 30 de abril del 2025, procederá a transferir el primer abono del valor de USD 25.665,00 (VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cuenta de Ahorros No.3509238200, del Banco Pichincha, de propiedad del señor AYALA BENALCÁZAR RENE MILTÓN, con cargo a la Partida Presupuestaria, Denominada Por Jubilación, que oportunamente será planificada para el presupuesto del año 2025, por parte de la Director Financiera del GAD Municipal del Cantón Bolívar.*

2.- *Hasta el 30 de noviembre del 2026, procederá a transferir el según abono del valor de USD 25.665,00 (VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cuenta de Ahorros No.3509238200, del Banco Pichincha, de propiedad del señor AYALA BENALCÁZAR RENE MILTÓN, con cargo a la Partida Presupuestaria, Denominada Por Jubilación, que oportunamente será planificada para el presupuesto del año 2026, por parte de la Director Financiera del GAD Municipal del Cantón Bolívar.*

**• DEL SEÑOR AYALA BENALCÁZAR RENE MILTÓN.**

1.- *Aceptar la forma de pago antes referida, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamo sea administrativo o judicial."*

5. Que, mediante compromiso presupuestario No. 134, el señor Director Financiero informa que existe disponibilidad de recursos por el valor de USD 5.000,00 en la partida presupuestaria Nro. 3.5.0.7.1.07.06 denominada "Por Jubilación", recursos que permitirían atender el pedido del señor AYALA BENALCÁZAR RENE MILTÓN.
6. Que, 17 de marzo del 2026, se emite el memorando N° GADBOLIVAR-UTH-2026-0050-M, suscrita por la Ing. Mayra Alexandra Sandoval Guijarro, JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DEL GADMCB; que en la parte pertinente dice: "En atención al requerimiento presentado por el señor René Milton Ayala Benalcázar, ex trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, mediante el cual solicita se autorice la elaboración de una adenda al Convenio de Pago de Haberes y Beneficios Económicos derivados de la Contratación Colectiva, con la finalidad de acceder a un anticipo del valor de USD 5.000,00, por motivos de salud emergente, esta Unidad procedió a realizar las gestiones administrativas correspondientes para determinar la viabilidad de la petición formulada.

En este contexto, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTH-2026-0041-M de fecha 13 de marzo de 2025, y en calidad de Administradora del Convenio, se solicitó a la Dirección Administrativa Financiera la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria, con el objeto de verificar la existencia de disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria que permita atender la solicitud planteada.

Al respecto, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-DAF-2026-0029-M de fecha 17 de marzo de 2026, el Director Administrativo – Financiero informa que existe disponibilidad de recursos por el valor de USD 5.000,00 en la partida presupuestaria Nro. 3.5.0.7.1.07.06 denominada "Por Jubilación", recursos que permitirían atender el anticipo requerido dentro del marco del convenio suscrito.

En tal virtud, al haberse verificado la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender la petición formulada, se establece que desde el ámbito administrativo y financiero existen las condiciones que permitirían continuar con el análisis y trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se remite el presente análisis a Procuraduría Síndica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se sirva realizar el análisis jurídico pertinente y, de considerarlo procedente, elaborar los actos administrativos y legales que correspondan, para viabilizar la solicitud de anticipo planteada por el señor René Milton Ayala Benalcázar, conforme a la normativa legal vigente y a lo establecido en el convenio suscrito.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales y administrativos correspondientes."

#### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.**

Con los antecedentes antes expuestos, las partes comparecientes, proceden a la suscripción del presente Adendum Modificatorio del CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR RENE MILTÓN AYALA BENALCÁZAR, EX TRABAJADOR MUNICIPAL, suscrito el 13 de junio del 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- En toda las palabras donde se lea RENE MILTÓN AYALA BENALCÁZAR, se rectifica los textos del nombre del señor MILTÓN RENE AYALA BENALCÁZAR.

#### **2.- "CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO, MODIFIQUESE POR LO SIGUIENTE:**

El presente convenio tiene como objeto la extinción de la obligación en TRES abonos parciales por concepto de compensación de Beneficios Económicos de Acuerdo al Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, por parte del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, a favor del señor AYALA BENALCÁZAR MILTÓN RENE, portador de la C.C. 0400629697, conforme a los informes.

#### **3.- CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES, MODIFIQUESE POR LO SIGUIENTE:**

- **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

1.- Hasta el 30 de abril del 2025, procederá a transferir el primer abono del valor de USD 25.665,00 (VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cuenta de Ahorros No.3509238200, del Banco Pichincha, de propiedad del señor AYALA BENALCÁZAR MILTÓN RENE, con cargo a la Partida Presupuestaria, Denominada Por Jubilación, que oportunamente será planificada para el presupuesto del año 2025, por parte de la Director Financiera del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

2.- Hasta el 30 de marzo del 2026, procederá a transferir el según abono del valor de USD 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cuenta de Ahorros No.3509238200, del Banco Pichincha, de propiedad del señor AYALA BENALCÁZAR MILTÓN RENE, con cargo al compromiso presupuestario No. 134, y Partida Presupuestaria No. 7.1.07.06, Denominada Por Jubilación, emitida por la Director Financiera del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

3.- Hasta el 30 de noviembre del 2026, procederá a transferir el según abono del valor de USD 20.665,00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), en la cuenta de Ahorros No.3509238200, del Banco Pichincha, de propiedad del señor AYALA BENALCÁZAR MILTÓN RENE, con cargo a la Partida Presupuestaria, Denominada Por Jubilación, que oportunamente ha sido planificada para el presupuesto del año 2026, por parte de la Director Financiera del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

- **DEL SEÑOR AYALA BENALCÁZAR MILTÓN RENE.**

1.- Aceptar la forma de pago antes referida, por lo que renuncia a cualquier tipo de reclamo sea administrativo o judicial."

#### **CLÁUSULA SEXTA: SUPLETORIA.**


Las partes ratifican el contenido del CONVENIO DE PAGO DE HABERES Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE CONTRATACIÓN COLECTIVA ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR; Y, EL SEÑOR MILTÓN RENE AYALA BENALCÁZAR, EX TRABAJADOR MUNICIPAL, suscrito el 13 de junio del 2024, mismo que se mantiene en forma inalterable en todo aquello que no contravenga a lo establecido en el presente Adenda.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**


**7.1.- Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del Informe Técnico para la presente adenda modificatoria.

7.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y fe de lo actuado, el presente instrumento legal se lo suscribe en 3 ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Bolívar, Provincia del Carchi, a los 19 de marzo del año 2026.

  
ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN  
ALCALDE DEL GAL. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

EL CONTRATANTE

  
Sr. MILTÓN RENE AYALA BENALCÁZAR.

EX TRABAJADOR

C.C. 0400629697.

Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTH-2026-0050-M

Bolívar, 17 de marzo de 2026

**PARA:** Sr. Abg. Leandro Paúl Herrería Llore  
Procurador Síndico

**ASUNTO:** Remisión de documentación para análisis jurídico y elaboración de actos administrativos – Sr. René Miltón Ayala Benalcázar

De mis consideraciones:

En atención al requerimiento presentado por el señor René Miltón Ayala Benalcázar, ex trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, mediante el cual solicita se autorice la elaboración de una adenda al Convenio de Pago de Haberes y Beneficios Económicos derivados de la Contratación Colectiva, con la finalidad de acceder a un anticipo del valor de USD 5.000,00, por motivos de salud emergente, esta Unidad procedió a realizar las gestiones administrativas correspondientes para determinar la viabilidad de la petición formulada.

En este contexto, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTH-2026-0041-M de fecha 13 de marzo de 2026, y en calidad de Administradora del Convenio, se solicitó a la Dirección Administrativa Financiera la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria, con el objeto de verificar la existencia de disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria que permita atender la solicitud planteada.

Al respecto, mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-DAF-2026-0029-M de fecha 17 de marzo de 2026, el Director Administrativo – Financiero informa que existe disponibilidad de recursos por el valor de USD 5.000,00 en la partida presupuestaria Nro. 3.5.0.7.1.07.06 denominada "Por Jubilación", recursos que permitirían atender el anticipo requerido dentro del marco del convenio suscrito.

En tal virtud, al haberse verificado la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender la petición formulada, se establece que desde el ámbito administrativo y financiero existen las condiciones que permitirían continuar con el análisis y trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se remite el presente análisis a Procuraduría Síndica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se sirva realizar el análisis jurídico pertinente y, de considerarlo procedente, elaborar los actos administrativos y legales que correspondan, para viabilizar la solicitud de anticipo planteada por el señor René Miltón Ayala Benalcázar, conforme a la normativa legal vigente y a lo establecido en el convenio suscrito.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales y administrativos correspondientes.

15.03.2026  


Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTH-2026-0050-M

Bolívar, 17 de marzo de 2026

Atentamente,



Mayra Alexandra  
SANDOVAL GUIJARRO

Ing. Mayra Alexandra Sandoval Guijarro  
**JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO**

Anexos:

- Certificación.pdf

Copia:

Sr. Mgs. José Oswaldo Mayanquer Escobar  
Director Administrativo - Financiero

NUT: GADBOLIVAR-2026-0470



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN BOLÍVAR  
CARCHI - ECUADOR  
**JEFATURA DE**  
**TALENTO HUMANO**



Memorando Nro. GADBOLIVAR-DAF-2026-0029-M

Bolívar, 17 de marzo de 2026

**PARA:** Sra. Ing. Mayra Alexandra Sandoval Guijarro  
Jefe de la Unidad de Talento Humano

**ASUNTO:** Solicitud de certificación presupuestaria – Convenio de pago de haberes Sr. René Milton Ayala Benalcázar

De mi consideración:

Con un cordial saludo. En atención a Memorando Nro. GADBOLIVAR-UTH-2026-0041-M, mediante el cual solicita "Se sirva emitir certificación presupuestaria, si existe la disponibilidad de recursos económicos dentro de la partida presupuestaria correspondiente, que permita atender la petición formulada por el ex trabajador, específicamente en lo referente a la posibilidad de realizar un anticipo del valor solicitado (USD 5.000,00), a fin de continuar con el análisis administrativo y legal que corresponda".

Al respecto, me permito informar que existe disponibilidad de recursos USD5.000,00 en la partida presupuestaria Nro. 3.5.0.7.1.07.06. por jubilación, recursos solicitados para que se proceda con un anticipo de liquidación del Sr. René Milton Ayala Benalcázar.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Hecho electrónicamente por:  
JOSE OSWALDO  
MAYANQUER ESCOBAR

Mgs. José Oswaldo Mayanquer Escobar  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO - FINANCIERO**

Referencias:  
- GADBOLIVAR-UTH-2026-0041-M

Copia:  
Sra. Econ. Lomas Chamorro María Fernanda  
Analista 2 - Presupuesto

NUT: GADBOLIVAR-2026-0466

Recibo  
17-03-2026  
JOSYMA

## COMPROMISO PRESUPUESTARIO

**Compromiso : 134**

**Estado : N**

**Fecha : martes, marzo 17, 2026**

**Tipo : PROVEEDOR**

**Beneficiario : GAD MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR**

**Identificación : 0460000720001**

**Objeto del Compromiso :**

Disponibilidad Presupuestaria para pago de anticipo de la cuota 2 de la compensación económica por Jubilación del señor

BENALCAZAR MILTÓN RENE, solicitado mediante Memorando N° GADBOLIVAR-UTH-2026-0041-M, por parte de la Ing. Mayra

Sandoval en calidad de Jefe de Talento Humano

Función	Area	Partida	Denominación	Monto	IVA incluido	CLASIF.
3.5.0	Obras Publicas	7.1.07.06	Por Jubilación	5.000,00	0,00	NO

<b>Total Monto</b>	<b>5000.00</b>
--------------------	----------------

**BASE IMPONIBLE : 5.000,00**

**TOTAL IVA : 0,00**

**TOTAL : 5.000,00**

**CERTIFICO :**

\_\_\_\_\_  
JEFE DE PRESUPUESTO

**VISTO BUENO :**

*[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR(A) FINANCIERO(A)



17/3/2026

12:10:40

Elaborado : Lomas Fernanda

Ruc No :  
0460000720001

Dirección :  
Calle García Moreno y Egas

Teléfono :  
062287-119

Ciudad  
BOLIVAR, CAB

Bolívar, 9 de marzo del 2026

Sr. Ing.  
Livardo Benacazar  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON BOLÍVAR**  
Presente.

*Atento saludo  
Dir. Benacazar  
09-03-2026  
JP*

De mi consideración:

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y los deseos de que sus funciones diarias que usted desempeña en beneficio de nuestro cantón tengan el éxito necesario.


Por otra parte señor Alcalde, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para que autorice a quien corresponda se elabore una adenda al convenio de liquidación por concepto de jubilación, ya que por motivos de salud emergente necesito un anticipo de 5.000,00 dólares a la brevedad posible.

Con la seguridad que mi pedido será atendido de la mejor manera, desde ya me anticipo en agradecerle infinitamente.

Atentamente,

  
Milton Ayala  
**EX FUNCIONARIO GADMCB**



  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN BOLÍVAR  
DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS  
09 marzo 2026  
9:43 AM  
JP